

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**AIDA M. RODRÍGUEZ RAMOS
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0001

ASUNTO: Resolución Final a Recurso de Revisión

RESOLUCIÓN FINAL

El 5 de enero de 2018, la Promovente, Aida M. Rodríguez Ramos, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”), mediante correo regular, un Recurso de Revisión Formal de Facturas (“Recurso de Revisión”) en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), en relación a su factura de 1 de septiembre de 2017. Ese mismo día la Secretaria de la Comisión expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543¹. Puesto que la Promovente presentó su recurso a través del correo regular, el 5 de enero de 2018, la Secretaria de la Comisión le envió una comunicación escrita a la dirección postal de récord.² En la referida comunicación se le indicó a la Promovente la forma en que debía notificar a la Autoridad, la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.³

El 30 de abril de 2018, la Comisión emitió una Orden para que la Promovente, en o antes de 7 de mayo de 2018, mostrara causa por la cual su Recurso de Revisión no debía ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543. La Comisión basó su Orden en que, a esa fecha, la Promovente no había informado a la Comisión el hecho de haber notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.

Al día de hoy, la Promovente no ha cumplido con la Orden emitida por la Comisión el 30 de abril de 2018, ni ha mostrado causa para el incumplimiento con las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 en relación a la notificación adecuada a la Autoridad del Recurso de Revisión.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² Véase Carta de Lcda. María del Mar Cintrón Alvarado, Secretaria, Comisión de Energía de Puerto Rico a Aida M. Rodríguez Ramos, 5 de enero de 2018.

³ *Id.*



Evaluado el Expediente Administrativo y los hechos antes descritos, determinamos que se le brindó a la Promovente oportunidad para cumplir con las órdenes y reglamentos de la Comisión. No obstante, la Promovente no cumplió con el procedimiento establecido para la resolución del presente caso, ni mostró causa para tal incumplimiento. Por lo tanto, **SE DESESTIMA**, sin perjuicio, el Recurso de Revisión de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final, dentro del término aquí establecido.

La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.



Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico el 17 de mayo de 2018 y que en la misma fecha he procedido con el archive en autos de la misma. Además certifico que copia digital de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0009 fue notificada mediante correo electrónico a: c-aquino@aeep.com, n-vazquez@aeep.com, y a n-ayala@aeep.com. A la Parte Promovente no se le envió copia digital ya que no cuenta con correo electrónico. Asimismo, certifico que el 17 de mayo de 2018 he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Nitza Vazquez Rodríguez
Lcda. Nérida Ayala Jiménez
Lcdo. Carlos M. Aquino
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Aida M. Rodríguez Ramos

Repto. Kennedy
71 Calle Eduardo Abrahams
Quebradillas, P.R. 00678-1919

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de mayo de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria